



Ayuntamiento de Alcorcón
Concejalía de Hacienda y Contratación

ORDENANZA NÚMERO 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE
VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Publicado: B.O.C.M. Número 8, 10/01/2025

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposición general.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Vehículos en la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación o se hallen abandonados en las vías públicas municipales, que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.

Se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
 - a) Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y en el artículo 57 y ss. de la Ordenanza de Circulación para la ciudad de Alcorcón.



2. La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
3. La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.
4. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

CAPÍTULO III

Artículo 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, o de la inmovilización del vehículo infractor mediante la colocación del cepto por parte de los Agentes Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y en los artículos 91 a 94 del Reglamento General de Circulación.

En el caso de la inmovilización, para su levantamiento, será necesario el abono de la tasa correspondiente. Si no se produjese dicho abono por el sujeto pasivo, el vehículo podrá ser retirado por la grúa municipal, debiendo abonar, en este caso, además los costes de retirada y depósito municipal correspondientes.

CAPÍTULO IV

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad

económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

Asimismo, serán sujetos pasivos el Juzgado y/o la Autoridad administrativa que dicte la orden de retención o embargo de un vehículo y este se encuentre en el depósito municipal por tiempo superior a 365 días.

Artículo 5. Responsables.

En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los art. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, en todo caso:

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. El Juzgado y/o la Autoridad administrativa que dicte la orden de retención o embargo de un vehículo.
4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
5. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o

mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CAPÍTULO V

Base imponible

Artículo 6

1. La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías públicas.
2. En el caso del depósito, la base imponible para cada vehículo será el tiempo de su estancia en el depósito, computando las horas como períodos de 60 minutos, y los días como períodos de 24 horas, sin tener en cuenta las horas y días naturales.



CAPÍTULO VI

Cuota tributaria

Artículo 7

Epígrafe 1: Recogida de vehículos.

Las tasas se fijan en la cuantía siguiente:

a) Por la retirada de motocicletas y triciclos	37,00 €
b) Por la retirada de automóviles de turismo y por los motocarros, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 3.500 kilogramos:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	63,00 €
2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	105,00 €



- c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 3.500 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado b), incrementadas en 27,00 € por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 3.500 kilogramos.

Epígrafe 2: Depósito de vehículos.

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, cuyo importe será el siguiente:

a) <u>Motocicletas, velocípedos y triciclos</u>	
1. Primer día. Por cada hora o fracción	0,61 €
2. Máximo primer día	6,33 €
3. A partir del segundo día, por cada día o fracción	6,33 €
b) <u>Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas 6,33 € y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kilogramos:</u>	
1. Primer día. Por cada hora o fracción	1,00 €
2. Máximo primer día	12,57 €
3. A partir del segundo día, por cada día o fracción	12,57 €
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas 12,57 € y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000	
1. Primer día. Por cada hora o fracción	1,73 €
2. Máximo primer día	18,90 €
3. A partir del segundo día, por cada día o fracción	18,90 €

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

1. En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.
2. No quedarán sujetos al pago de la Tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada. No se aplicará esta exención a partir de las cero horas del décimo quinto día posterior al que se acredite la notificación efectiva al propietario/titular del vehículo de que está a su disposición en el depósito municipal.

3. No quedarán sujetos al pago de la tasa, los vehículos retenidos por orden de un Juzgado y/o la Autoridad administrativa que dicte la orden de retención o embargo de un vehículo. No se aplicará dicha exención a partir de las 0 horas de los trescientos sesenta y cinco días posteriores al de la entrada del vehículo en el Depósito Municipal.

CAPITULO VII

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales

Artículo 9. Gestión de la tasa

1. El vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestada garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.
2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada, por el tiempo del depósito transcurrido y por los transportes complementarios que se hubieran efectuado.

Posteriormente, y mientras permanezca en depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

Asimismo, en el momento en que se acuda al depósito municipal para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que, en dicho momento, reste por liquidar.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

- El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.
- En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículo en la vía pública.

Artículo 10

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositado en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974 así como en la Ley 11/1999 de 29 de abril que regulan la retirada de la vía pública de vehículos automóviles abandonados y su depósito.

Ayuntamiento de Alcorcón
Concejalía de Hacienda y Contratación

Sección Segunda **Inspección y recaudación**

Artículo 11

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera **Infracciones y sanciones**

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones finales

1. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, y comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no en cualquier caso, no antes del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.